



GRUPO ASESOR ROS

Novedades legislativas para 2019

SUMARIO

| Editorial

| Fiscal

Novedades fiscales
aplicables en 2019

| Laboral

Las 10 claves para la
revalorización de las
pensiones públicas y
otras medidas urgentes
en materia social, laboral
y de empleo

| Mercantil y Civil

Información no financiera
y derecho de separación
de socios

| Contabilidad

Futuras reformas
sobre contabilidad
y auditoría

| Agenda

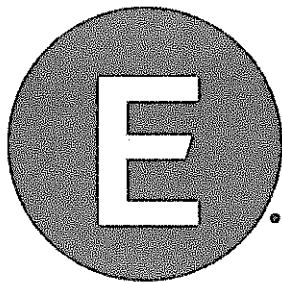
| Normativa

| Hemeroteca

MARZO 2019

Ningún mar en calma hizo experto a un marinero. Proverbio





El Congreso de los Diputados rechazó el **Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019** presentado por el Gobierno que preside Pedro Sánchez y que recogían un mayor gasto en aspectos sociales como la subida de las pensiones, la dependencia, las becas al estudio o lucha contra la violencia de género. La votación concluyó con 191 votos a favor de las enmiendas, 158 en contra y una abstención. El Gobierno contó con el apoyo de Podemos y el Partido Nacionalista Vasco para tramitar estos fallidos presupuestos, mientras Partido Popular y Ciudadanos, junto a los independentistas catalanes (Esquerra Republicana de Catalunya y Partido Demócrata Catalá) votaron en contra de su tramitación. Este rechazo ha supuesto que Pedro Sánchez convoque elecciones para el próximo 28 de abril.

Centrándonos en el comentario fiscal de este número de marzo, **Novedades fiscales aplicables en 2019**, en él se hace un repaso a las numerosas novedades fiscales que entran en vigor a lo largo de este año. A través de sencillos cuadros explicativos, este artículo pretende ofrecer una visión global de todas estas novedades, mencionando la norma reguladora donde se encuentran legislados esos cambios y la norma modificadora.

El artículo en materia laboral desgrana **Las 10 claves para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo**. La publicación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2019, los incrementos de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, así como la fijación de los nuevos tipos de cotización. Incluye también medidas para luchar contra la precariedad en el empleo, así como reformas que afectan a los trabajadores autónomos.

Además, a raíz de la publicación del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el **salario mínimo interprofesional para 2019**, que supone un incremento de

22,3 % respecto al SMI de 2018, pasando de 735,90 € a los 900 € al mes, el más elevado de los últimos años, se explican las cuestiones claves de este aumento, pues este incremento ha supuesto grandes dudas sobre cómo se debe aplicar y sobre qué conceptos.

El apartado mercantil nos proporciona un interesante artículo sobre **Información no financiera y derecho de separación de socios**. El estado de información no financiera debe describir los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa y, cuando sea pertinente y proporcionado, en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación, con el fin de detectar, prevenir y atenuar efectos adversos existentes y potenciales.

El último de los comentarios, en materia contable, **Futuras reformas sobre contabilidad y auditoría**, sigue la línea de las novedades y reformas legislativas que se van a ir introduciendo a lo largo de este año y siguientes. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) abrió a finales de 2018 sendos trámites de audiencia pública, uno sobre un proyecto de Real Decreto por el que se modificará el Plan General de Contabilidad (PGC), con incidencia en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2020, y un segundo sobre otro proyecto que reformaría el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, que entraría en vigor a

partir del próximo 1 de julio.

En la sección de Normativa cobra protagonismo la **Cotización a la Seguridad Social para 2019** a través de la Orden Ministerial TMS/83/2019, de 31 de enero, que recoge las cuantías establecidas por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Sin perjuicio de que si se publica una nueva Ley presupuestaria tales cantidades se ajusten. Además, de la futura norma sobre **compliance fiscal** que se prevé sea aprobada en 2019.

Novedades legislativas aplicables en 2019 y las claves del decretazo laboral



FISCAL



Novedades fiscales aplicables en 2019

En 2019 entran en vigor numerosas novedades fiscales que afectan a distintos impuestos de nuestro ordenamiento jurídico. A través de sencillos cuadros explicativos, este artículo pretende ofrecer una visión global de todas estas novedades. Las modificaciones indicadas en el esquema tienen efectos durante todo 2019, excepto aquellas que se indica una fecha diferente. Además, como información adicional, se menciona la norma reguladora donde se encuentra legislada y, entre paréntesis, la norma modificadora.

En el año 2019 han entrado en vigor diversas novedades fruto de las regulaciones legislativas que han tenido lugar, fundamentalmente, en la última parte del año 2018. Entre ellas destaca, en el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, la nueva redacción que el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2018, de 28 de diciembre, ha hecho del artículo 7.h) LIRPF que aborda la exención en el de las prestaciones por maternidad y paternidad desde el 30-12-2018.

También cabe resaltar que, en el ejercicio 2019, estarán exentos los premios de determinadas loterías y apuestas, cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20.000 euros; esta modificación vino de la mano de los presupuestos generales del Estado para 2018, aprobados por la Ley 6/2018, de 3 de julio. Recordad que hasta el pasado año la exención era para premios cuyo importe íntegro era igual o inferior a 10.000 euros.

Por lo que respecta a la obligación de retener, el Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, modifica el artículo 81.1 RIRPF, dejando los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de retener en los siguientes términos:

SITUACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	NÚMERO DE HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES		
	0 — Euros	1 — Euros	2 o más — Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	—	15.947	17.100
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 € anuales, excluidas las exentas	15.456	16.481	17.634
3.ª Otras situaciones	14.000	14.516	15.093

El **Impuesto sobre el Patrimonio** continúa acaparando protagonismo en 2019, ya que con efectos de 1-1-2019 y vigencia indefinida, se modifica el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal; modificación dada por el artículo 2 del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

Además, numerosas novedades en tipos de IVA, módulos, declaraciones informativas y otros impuestos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS FÍSICAS	
Novedad 2019	Norma reguladora
Exención de las prestaciones/retribuciones por maternidad/paternidad desde 30-12-2018.	Art. 7.h) LIRPF (Real Decreto-ley 27/2018)
Exención de 20.000 € en los premios de determinadas loterías y apuestas.	DT 35.ª LIRPF (LPGE 2018)
El tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de capital mobiliario procedentes de propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, es el 15 %.	Art. 101.4 LIRPF (Real Decreto-ley 26/2018)
Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020».	DA 1ª.Dos Real Decreto-ley 27/2018
Requisitos aplicables en contratos de seguros de vida con mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento cuya prestación se perciba en forma de renta vitalicia asegurada celebrados a partir de 1-4-2019.	DA 9.ª y DT 18.ª RIRPF (Real Decreto 1461/2018)
Otras modificaciones en el Reglamento de IRPF para su adaptación a la LPGE 2018: — Cálculo del incremento de la deducción por maternidad — Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo — Obligación de declarar — Obligación de llevanza de libros registros — Incremento deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla — Obligación de retener	Art. 60 RIRPF Art. 60 bis RIRPF Art. 61.3 RIRPF Art. 68.10 RIRPF Arts. 80.2, 86.2, 87.5, 90.2, 95.1, 100 y 110.2 RIRPF Art. 81.1 RIRPF (Real Decreto 1461/2018)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Novedad 2019	Norma reguladora
Se modifican los requisitos para la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, a partir de 5-7-2018.	Art. 36.2 LIS (Real Decreto-ley 26/2018)
Son actividades prioritarias de mecenazgo las enumeradas en la DA 71.ª LPGE 2018 y los porcentajes y límites de las deducciones se elevan en 5 puntos.	DA 2.ª Decreto-ley 27/2018
Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020».	DA 1.ª Real Decreto-ley 27/2018
Se modifican criterios de valoración de elementos patrimoniales. Con efectos desde 1-1-2018.	Art. 17.1 LIS (Real Decreto-ley 27/2018)
Régimen transitorio para integrar en la base imponible los ajustes contables por aplicación de la Circular 4/2017. Con efectos desde 1-1-2018.	DT 39.ª LIS (Real Decreto-ley 27/2018)
Nuevas normas sobre bonos de consumo como tarjetas prepago de telecomunicaciones, cupones de descuento o tarjetas de regalo.	Directiva 2006/112/CE [Directiva (UE) 2016/1065] Resolución de 28-12-2018
A partir del 1-7-2019 el programa de ayuda PADIS del Modelo 200 ya no estará disponible y será sustituido por el formulario de ayuda (Sociedades web) para períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2018.	

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Novedad 2019	Norma reguladora
Se prorroga para 2019 el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.	Real Decreto-ley 13/2011 (Art. 3 Real Decreto-ley 27/2018)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Novedad 2019	Norma reguladora
Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020».	DA 1.ª Uno Real Decreto-ley 27/2018

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Novedad 2019	Norma reguladora
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2019.	Orden HAC/1375/2018

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Novedad 2019	Norma reguladora
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2019.	Orden HAC/1375/2018

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Novedad 2019	Norma reguladora
Se aplica el tipo reducido del 10 % a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.	Art. 91.Uno.2.13.º LIVA (Real Decreto-ley 26/2018)
Se ajusta la exención por los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, al Derecho de la Unión Europea.	Art. 20.Uno.6.º LIVA (LPGE 2018)
Los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, en que el destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, están sujetos al IVA en su Estado miembro de establecimiento si no se rebasan los 10.000 € anuales.	Art. 70.Uno. 4.º y 8.º LIVA (LPGE 2018) Art. 22 RIVA (Real Decreto 1512/2018)
En los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad pero registrados a efectos del IVA en un Estado miembro, pueden utilizar el régimen especial aplicable a los no establecidos en la Comunidad.	Arts. 163 octies-decies.Dos.a) y 163 noniesdecies. Uno.a) LIVA (LPGE 2018) Art. 61 quinquies-decies RIVA (Real Decreto 1512/2018)
Régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020».	DA 1.ª Cuatro Real Decreto-ley 27/2018
Desde el 16-1-2019 y hasta el 30-6-2022, se podrá introducir un procedimiento generalizado de inversión del sujeto pasivo cuando la base imponible de las operaciones sea superior a 17.500 €.	Art. 199 quater Directiva 2006/112/CE (Directiva 2018/2057)
El sistema del sellado digital TAX FREE (DIVA) es el único sistema válido en España a partir de 1-1-2019 para la devolución del IVA a viajeros.	

MÓDULOS

Novedad 2019	Norma reguladora
Prorrogados los límites máximos para estar en módulos: 250.000 €.	DT 32.ª LIRPF y DT 13.ª LIVA (Real Decreto-ley 27/2018)
Mismos módulos e instrucciones que en 2018.	Orden HAC/1264/2018
Nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2019: hasta el 30-1-2019.	DT 1.ª Real Decreto-ley 27/2018

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	
Novedad 2019	Norma reguladora
El plazo de aprobación del tipo de gravamen del IBI y de las ponencias de valores totales es hasta 31-7-2019.	DT 3.ª Real Decreto-ley 27/2018

VALORES CATASTRALES	
Novedad 2019	Norma reguladora
Municipios a los que se aplican los nuevos valores catastrales.	Orden HAC/994/2018
Nuevos coeficientes de actualización.	Art. 5 Real Decreto-ley 27/2018
Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales hasta 31-7-2019.	DT 2.ª Real Decreto-ley 27/2018

IMPUESTOS ESPECIALES	
Novedad 2019	Norma reguladora
Precios medios de venta aplicables a los medios de transporte usados en 2019.	Orden HAC/1375/2018
Se integra el tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en el tipo estatal especial.	Art. 50 LIIEE (LPGE 2018)
En el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, queda derogado el Régimen de Matrícula Turística.	DD 3.ª LPGE 2018

OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS	
Novedad 2019	Norma reguladora
Modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales. Se adecúa a modificaciones introducidas por la LPGE 2018.	Orden EHA/1881/2011 (Orden HAC/1363/2018)
Modificación del procedimiento de reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.	DT 4.ª Real Decreto-ley 27/2018
Régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la final de la «UEFA Champions League 2019» y «UEFA EURO 2020».	DA 1ª.Tres Real Decreto-ley 27/2018

DECLARACIONES INFORMATIVAS	
Novedad 2019	Norma reguladora
Modelo 117. Modificaciones en la transmisión de derechos de suscripción e IIC.	Orden EHA/3435/2007 (Orden HAC/1417/2018)
Nuevo Modelo 179. Declaración trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, a presentar en enero de 2019. Respecto del ejercicio 2018, tiene carácter anual.	Orden HFP/544/2018
Modelo 187. Modificaciones en la transmisión de derechos de suscripción. Exclusión de presentación por socios o partícipes en determinados casos en que procedan pagos a cuenta.	Orden HAP/1608/2014 (Orden HAC/1417/2018)
Modelo 190. Nuevas subclaves para rendimientos del trabajo en especie exentos y prestaciones públicas por maternidad.	Orden EHA/3127/2009 (Orden HAC/1417/2018)
Modelo 196. Nuevo campo identificador de las cuentas en presunción de abandono.	Orden EHA/3300/2008 (Orden HAC/1417/2018)
Modelo 198. Se aclara el declarante en las transmisiones de derechos de suscripción y nuevo campo de las cuentas de valores en presunción de abandono.	Orden EHA/3895/2004 (Orden HAC/1417/2018)
Nuevo Modelo 233. Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados, a presentar en enero. Para el ejercicio 2018, del 1 de enero al 15 de febrero de 2019.	Art. 69.9 RIRPF (Real Decreto 1461/2018) Orden HAC/1400/2018
Modelo 289. Se actualiza el listado de los países con los que se intercambia información.	Orden HAP/1695/2016 (Orden HAC/1417/2018)
Modelo 291. Nuevo campo identificador de las cuentas en presunción de abandono.	Orden EHA/3202/2008 (Orden HAC/1417/2018)
Modelo 347. El plazo de presentación es el mes de febrero.	Orden EHA/3012/2008 (Orden HAC/1148/2018)
Modelo 390. La no obligación de presentar autoliquidaciones periódicas no afecta a la exoneración del modelo 390. Las bases y cuotas con tipos no vigentes se incluyen en las casillas 660 y 661. Las cuotas pendientes de compensación al término del ejercicio, en la 662. Y las entregas no habituales de oro inversión, en la 106.	Orden EHA/3111/2009 (Orden HAC/1148/2018)
El nuevo sistema de la Agencia Tributaria de Transmisión de Grandes Volúmenes de Información online (TGV online) se aplicará desde 2019 a los modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347. Desde 2020 afectará al resto de modelos de declaraciones informativas.	



Las 10 claves para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2019, los incrementos de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, así como la fijación de los nuevos tipos de cotización. Incluye también medidas para luchar contra la precariedad en el empleo, así como reformas que afectan a los trabajadores autónomos.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, entró en vigor el pasado 1 de enero de 2019. A continuación explicamos las principales medidas que esta norma va a poner en práctica a lo largo del presente año.

1. Revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas

- A partir del 1 de enero de 2019 se aplica una **revalorización inicial del 1,6 %** a las pensiones contributivas del Sistema y del 3 % para las mínimas y SOVI y para las pensiones no contributivas (**artículo 1 y Anexos**). Límite máximo de percepción de pensión pública para 2019: 2.659,41 €/mes.
- **Paga de compensación por la desviación de la inflación en 2018.** Abono antes del mes de abril de 2019 de una paga por la diferencia entre la revalorización del 1,6 % que se aplicó en 2018 y el 1,7 %, resultado de calcular la media de los índices mensuales de los últimos 12 meses (**artículo 2**).
- **Pensión de viudedad.** A partir de la nómina de enero, la pensión de viudedad se calculará aplicando el 60 % de la base reguladora. Esta subida beneficia a las personas con 65 o más años y que no perciben ingresos por trabajo ni otras pensiones (**disposición adicional 7.ª y disposiciones finales 6.ª y 7.ª**). En el caso de que sean pensiones complementadas a mínimos, no percibirán variación en la paga, ya que el Estado complementa adicionalmente su pensión hasta el mínimo que se determina.
- La **revalorización de las pensiones** se volverá a hacer en función de la evolución anual del IPC (media de los últimos 2 meses).

2. Trabajadores Autónomos

- **Obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias:** comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), cese de actividad –prestación que duplica su período de duración– y formación y prevención, con la excepción del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (**disposición final 2ª.16 a 25 y disposición final 3.ª**). Esta cobertura, ahora ampliada, se articula a través de la gestión realizada por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
- **Aportaciones de los autónomos:** se establece para 2019 un incremento del 1,25 % en la base mínima de cotización, que se fija en 944,40 €. El tipo de cotización, se establece en el 30 % en 2019, el 30,3 % en 2020, 30,6 % en 2021 y 31 % en 2022 (**artículo 6 y disposición transitoria 2.ª**).
- **Tarifa plana.** Durante los primeros 12 meses: si se cotiza por base mínima, 60 € (51,50 contingencias comunes; 8,50 contingencias profesionales); si se cotiza por encima de base mínima, se reduce la cuota por contingencia común un 80 %.

A partir del mes 13 al 24: se aplican reducciones sobre la cuota que correspondería (**disposición final 3ª.2**). Se amplía también la tarifa plana de los trabajadores encuadrados en el sistema especial agrario (**disposición final 3ª.3**).

- Nuevo **tipo de infracción laboral grave** (multas de entre 3.126 y 10.000 €) para prevenir la posible utilización de la figura del **falso autónomo** (**disposición final 4.ª**).
- Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios (**disposición final 3ª.3 y 5**).

- Trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a **tiempo parcial**. Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 del Estatuto del Trabajo Autónomo (**disposición adicional 2.ª**).

3. Cotización régimen general

- Se incrementa en un 7 % la **base de cotización máxima**, que se sitúa en 4.070,10 € (**artículo 3**). Las bases mínimas de cotización también se incrementan en un 22,3 % (mismo porcentaje que el SMI 2019).
- La **tarifa de primas** de cotización por contingencias profesionales, el tipo mínimo pasa del 0,9 % al 1,5 % (**disposición final 5.ª**).
- Inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social de quienes participen en programas de **formación, prácticas no laborales o prácticas académicas** externas, aunque no tengas carácter remunerado (**disposición adicional 5.ª**).
- Convenio especial para trabajadores afectados por la crisis (**disposición adicional 2ª.26**).
- Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por **disminución de la siniestralidad laboral** (**disposición adicional 3.ª**).

Publicada en BOE nº 29, de 2-2-2019, la Orden TMS/83/2019, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2019.

4. Sistema especial de empleados de hogar

- Se establecen bases de cotización en función de **10 tramos de retribuciones**, el último se deja para que la base sea el salario percibido. Además, se fijan las horas máximas que se podrán realizar en cada tramo, de acuerdo al SMI (**artículo 4.1**).
- Se mantiene la **reducción del 20 % en las cotizaciones** por las personas que trabajan al servicio del hogar, así como la bonificación de hasta el 45 % si es familia numerosa (**artículo 4.2**).
- Se reduce el período transitorio para la **equiparación completa con el resto de trabajadores del Régimen General y cotizar por el salario real**, que será efectivo el 1-1-2021 (**disposición final 2ª.29**).

5. Contratos de duración igual o inferior a 5 días

En los **contratos de duración igual o inferior a 5 días**, el recargo sobre la cuota empresarial pasa del 36 % al 40 % (**disposición final 2ª.4**).

Se regula también una mejora de la protección social de estos trabajadores (**nuevo artículo 249 bis LGSS**) para aplicar a los días efectivamente trabajados y cotizados un "coeficiente de temporalidad", que se corresponde con el incremento en la cotización antes señalado (**disposición final 2ª.8**).

6. Jubilación

- Se modifica el **Estatuto de los Trabajadores** para que los convenios colectivos puedan establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por cumplimiento de la edad legal de jubilación -la conocida como "**jubilación obligatoria**"- siempre y cuando tengan derecho al 100 % de la pensión de jubilación (**disposición final 1.ª**).
- Se prorroga hasta 2020 la jubilación con los requisitos y condiciones previos a la **Ley 27/2011** de aquellas personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1-4-2013, siempre que después no estén incluidos en algún régimen de la Seguridad Social. También para las personas fueron despedidas en convenios colectivos o en expedientes de regulación de empleo antes del 1-4-2013 (**disposición final 2ª.28**).

7. Protección por desempleo

- **Subsidio extraordinario por desempleo**. Se prorroga indefinidamente en tanto se culmina un nuevo modelo estructural de protección por desempleo asistencial (**disposición derogatoria única 2ª.d**).

SMI: se incorporan normas para evitar que el incremento del 22,3 % afecte a conceptos no salariales incluidos en normas no estatales, convenios colectivos o contratos privados

- **Renta agraria en el régimen de trabajadores temporeros**. Se reduce el número mínimo de jornadas requeridas para acceder, pasando de 35 a 20 jornadas, para paliar las dificultades de su acreditación para tener derecho a la protección como consecuencia de las lluvias torrenciales ocurridas el pasado mes de octubre en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga (**artículo 11**).

- Protección por desempleo en el caso de determinados **contratos para la formación y el aprendizaje** (**disposición transitoria 5.ª**).

8. Incentivos a la contratación vinculados a la tasa de desempleo

Se derogan expresamente las **medidas contractuales e incentivos a la contratación vinculadas a una tasa de desempleo superior al 15 %** (**disposición derogatoria única 2.ª**):

- El contrato indefinido de apoyo a emprendedores.
- La posibilidad de celebrar contratos de formación y aprendizaje con personas de entre 25 y 30 años y los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- La contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
- El contrato al primer empleo joven y los incentivos a los contratos en prácticas.

9. Salario Mínimo Interprofesional

Se incorporan normas para evitar que el incremento del 22,3 % afecte a conceptos no salariales incluidos en normas no estatales, convenios colectivos o contratos privados, evitando distorsiones indirectas indeseables. Así, las referencias contenidas, por ejemplo, en las normas locales y autonómicas referidas al SMI y los pactos entre privados referenciados a ese importe no se verán afectados directamente por la subida del salario mínimo, aplicándose las normas de derecho transitorio previstas y habituales en otros reales decretos de incremento del SMI (**artículo 12**).

10. Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Derogación de la medida de **acompañamiento al salario de los jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil** que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje (**disposición derogatoria única 2ª.e y disposición transitoria 8.ª**).



REAL DECRETO-LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE	
Entrada en vigor	– 1 de enero de 2019
Modificaciones normativas	– Estatuto de los trabajadores: DA 10. ^a – Ley General de la Seguridad Social: Artículos 83.1, 102, 146 (nuevo apartado 4), 151, 170.1, 196.2, 249, 249 bis (nuevo), 308, 311.1, 313.1, 316.1, 317, 321, 325, 327.1, 329, 337.1 y 4, 338, 340.2, 433, 347.1, 350, Disposición Adicional 1. ^a y 2, Disposición Adicional 28. ^a , 29. ^a y 30. ^a (nuevas), Disposición Transitoria 4. ^a y Disposición Transitoria 16. ^a – Estatuto del Trabajo Autónomo: Artículos 26, 31, 31 bis (nuevo), 32, 32 bis (nuevo), 38 bis, Disposición Adicional 3. ^a y Disposición Adicional 4. ^a
Derogaciones expresas	– Artículo 4 y Disposición Transitoria 9. ^a Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. – Artículos 9, 10, 11, 12 y 13, Disposición Adicional 9. ^a y Disposición Transitoria 1. ^a Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. – Apartado 2 de la Disposición Adicional 2. ^a , apartado 1 de la Disposición Transitoria 2. ^a y Disposición Transitoria 9. ^a del Estatuto de los Trabajadores. – Apartado 7 de la Disposición Adicional 27. ^a de la Ley General de la Seguridad Social. – Disposición Adicional 120. ^a y Disposición Adicional 121. ^a de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

SMI 2019

La publicación del **Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, supone un incremento de 22,3 % respecto al SMI de 2018, pasando de 735,90 a los 900 € al mes, el más elevado de los últimos años, incremento que ha supuesto grandes dudas sobre cómo se debe aplicar este incremento y sobre qué conceptos.

Siempre tenemos que pensar en salario bruto por jornadas completas y para el caso de las jornadas parciales se calculará de forma proporcional. Para 2019 se fijan las siguientes cuantías:

- Diario: 30,00 €
- Mensual: 900,00 €
- Anual: 12.600,00 € (14 pagas)
- Empleados de hogar: 7,04 €/hora
- Eventuales y temporeros: 42,62 €/jornada.

Lo relevante es el cómputo anual, 12.600 €, con independencia de cómo se pague, sean en 12, 14 o más pagas, y computando únicamente la retribución dineraria, independientemente del salario en especie que se perciba.

Una de las grandes cuestiones es **a quién afecta esta subida del SMI**. Esta subida solo afectaría a quienes cobren menos de 12.600 € por una jornada completa en cómputo anual, o que no tengan convenio colectivo de aplicación, salvo que hayan pactado con la empresa un salario superior. Quienes estén por encima de esta cuantía solo les afectaría de manera indirecta, al incrementar los límites de salarios e indemnizaciones que abone el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) o la cantidad de salario protegido frente a un embargo.

Y **si hay convenio colectivo de aplicación**, debemos regirnos por lo que en él se establezca, pero teniendo en cuenta su vigencia temporal y la posible vinculación del salario base previsto en ellos al SMI. Sin embargo, el propio Real Decreto 1462/2018 establece unas **excepciones a la aplicación de la subida del SMI (disposición transitoria única Real Decreto 1462/2018)**:

- La **normativa autonómica o local** vigente que utilice el **SMI como índice de referencia** determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas **prestaciones, beneficios o servicios públicos**.
- Cualquier **acuerdo individual o colectivo**, en el que se deben incluir los **convenios colectivos**, que utiliza como referencia el SMI para establecer el salario, es decir, que determina el salario base según el SMI más complementos varios, en cuyo caso no se aumentará el salario base hasta el SMI más complementos, sino que la suma del salario base más los complementos no podrá superar el SMI.

Si el convenio colectivo tiene en cuenta el SMI como referencia, inicialmente, el incremento del 22,3 % no le es aplicación. Debemos acudir al **artículo 12 Real Decreto-ley 28/2018** que establece que no es de aplicación a los convenios colectivos vigentes el 1-1-2019 que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019 a:

- Para los **Convenios Colectivos vigentes a 1-1-2017**, se tendrá en cuenta el Real Decreto 1171/2015 que regula el SMI para 2016, 655,20 €/mes, incrementado en un 2 %.
- Para los **Convenios colectivos que entraron en vigor después del 1-1-2017 y que continuaban vigentes a 26-12-2017**, se tendrá en cuenta el Real Decreto 742/2016 que regula el SMI para 2017, 707,70 €/mes, incrementado en un 2 %.
- Para los **Convenios colectivos que entraron en vigor después del 26-12-2017 y vigentes el 28-12-2018**, fecha en la que entró el vigor el **Real Decreto 1462/2018**, se tendrá en cuenta el **Real Decreto 1077/2017** que regula el SMI para 2018, 735,9 €/mes.

Sin embargo, unas de las grandes dudas que se está teniendo es si en este cómputo se incluyen los complementos y la respuesta, de nuevo, la podemos encontrar en el convenio colectivo o en el contrato individual firmado por el trabajador con el empresario, donde se especifica qué comprende el salario base y qué complementos de los que puedan ser percibidos según las circunstancias concretas del trabajador, de su trabajo o de los resultados de la empresa o de los criterios que se pacten, pueden ser compensables o no para alcanzar el SMI.

En resumen, podemos decir que siempre debemos acudir a la negociación colectiva o al pacto individual que haya firmado el trabajador con la empresa para determinar qué se considera salario y qué complemento salarial absorbible y compensable; y muy importante, considerando en todo momento el cómputo anual, 12.600 € brutos.



Información no financiera y derecho de separación de socios

El estado de información no financiera debe describir los procedimientos de diligencia debida aplicados por la empresa y, cuando sea pertinente y proporcionado, en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación, con el fin de detectar, prevenir y atenuar efectos adversos existentes y potenciales.

La Ley 11/2018, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de Estado un día después, con la inclusión de algunas enmiendas introducidas por el Senado, modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Mediante esta Ley, que entró en vigor el 29 de diciembre de 2018, se incorpora al Derecho español la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos.

Para el legislador europeo y nacional la difusión de información no financiera o relacionada con la responsabilidad social corporativa contribuye a medir, supervisar y gestionar el rendimiento de las empresas y su impacto en la sociedad. Hecho, que a su vez, resulta esencial para la "gestión de la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente".

En este contexto, y con la intención de que haya coherencia y comparabilidad de la información divulgada, las empresas obligadas deberán preparar un estado de información no financiera relativa a cuestiones medioambientales y sociales, al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Empresas afectadas

El ámbito de aplicación de la nueva Ley se extiende a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de forma simultánea, tengan la condición de entidades de interés público cuyo número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500 y, adicionalmente, se consideren empresas grandes, en los términos definidos por la Directiva 2013/34, es decir:

- a) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 500.
- b) Que, o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien durante

dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.
- 3.º Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 250.

Las sociedades dependientes de un grupo estarán dispensadas de la obligación si dichas empresas y sus dependientes, si las tuvieran, estuviesen incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra empresa. Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá señalar en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública, o de haber optado por la elaboración del informe separado, sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

Información no financiera

El estado de información **NO financiera** debe incluir:

1. En lo que atañe a **cuestiones medioambientales**, información detallada sobre los efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica.
2. Respecto a las **cuestiones sociales y relativas al personal**, la información facilitada en el estado puede hacer referencia a las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación de los socios será de un mes desde la celebración de la junta general ordinaria de socios

3. En relación con los **derechos humanos**, el estado de información no financiera podría incluir información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y, en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos.
4. Asimismo, respecto a la **lucha contra la corrupción y el soborno**, el estado de información no financiera podría incluir información sobre los instrumentos existentes para luchar contra los mismos.

Soporte

La descripción de las políticas de resultados y riesgos vinculados a las cuestiones indicadas anteriormente deben incorporarse en el informe de gestión de la empresa obligada o, en su caso, en un informe separado correspondiente al mismo ejercicio que incluya el mismo contenido y cumpla los requisitos exigidos.

Las sociedades podrán publicar en el Portal de la Responsabilidad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social la información no financiera contenida en el informe de gestión.

Será de obligado cumplimiento que el informe sobre la información no financiera deba ser presentado como punto separado del orden del día para su aprobación en la junta general de accionistas de las sociedades.

Modificaciones Legales

La transposición de la **Directiva 2014/95/UE** al ordenamiento español obliga a modificar determinados preceptos relativos al informe de gestión en el Código de Comercio, aprobado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, y en el **Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, al informe anual de gobierno corporativo en éste último, y a la actuación de los auditores de cuentas en relación con esas materias en la **Ley de Auditoría de Cuentas**. Igualmente, se modifica:

- La **Ley 35/2003**, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- La **Ley 16/2009**, de 13 de noviembre, de servicios de pago.
- La **Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a efectos de la reducción de cargas administrativas en la constitución de sociedades.

Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos

El derecho de separación de socios por falta de distribución de dividendos también ha sido modificado. Así, las sociedades cotizadas o con acciones negociadas en un sistema multilateral, aquellas que se encuentren en concurso o que al amparo de la legislación concursal hayan iniciado, con conocimiento del juez, negociaciones para un acuerdo de refinanciación o para lograr adhesiones a una propuesta anticipada de convenio quedan exoneradas del nuevo sistema de separación de los socios en caso de falta de distribución de dividendos.

También se excluye a las sociedades Anónimas deportivas porque según una enmienda introducida en el Senado por el PP, “los socios de estas enti-

dades no adquieren las acciones esperando dividendos, sino que lo hacen por motivos que tienen que ver con la sostenibilidad del club, tanto a nivel económico como deportivo”.

En la misma línea, quedarán exentas las sociedades hayan alcanzado un acuerdo de refinanciación que satisfaga las condiciones de irrevocabilidad fijadas en la legislación concursal.

La nueva modificación del **artículo 348 bis**, que se ha incluido en la **Ley 11/2018**, procedente del **Real Decreto-Ley 18/2017**, de 24 de noviembre, señala que salvo que se incluya una disposición contraria de los estatutos sociales, transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil, el socio que haga constar en el acta de la Junta General su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos, tendrá derecho de separación en el caso de que no se acuerde distribuir como dividendo, al menos, el 25 % de los beneficios del ejercicio anterior legalmente distribuibles, siempre que se hayan obtenido beneficios en los tres ejercicios previos.

Sin embargo, aun cuando se produzca esta circunstancia, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos en los últimos cinco años equivale, por lo menos, al 25 % de los beneficios legalmente distribuibles registrados en el período.

Esta situación se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que puedan ejercitarse.

El estado de información no financiera debe incluir cuestiones medioambientales, sociales y relativas al personal, respeto de los derechos humanos y lucha contra la corrupción y el soborno

En el relación a los socios que no hayan protestado, para suprimir o modificar la causa de separación será necesaria la unanimidad, o lo que es igual, el consentimiento de todos, salvo que en Estatutos se prevea lo contrario.

Por lo demás, el plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.

Cuando la sociedad estuviere obligada a formular cuentas consolidadas, deberá reconocerse el mismo derecho de separación al socio de la dominante si la junta general de la citada sociedad no acordara la distribución como dividendo de al menos el 25 % de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior, siempre que sean legalmente distribuibles y, además, se hubieran obtenido resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante durante los tres ejercicios anteriores.



Futuras reformas sobre contabilidad y auditoría

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) abrió a finales del año pasado sendos trámites de audiencia pública, uno sobre un proyecto de Real Decreto por el que se modificará el Plan General de Contabilidad (PGC), el PGCPYMES, las NOFCAC y la adaptación a entidades sin fines lucrativos que serían de aplicación para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2020. Las modificaciones tienen el objetivo de adaptar los citados textos a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15. Así, las cartillas valorativas de activos financieros del PGC se reducen de 6 a 3. Y un segundo sobre otro proyecto que reformaría el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas.

La nueva reforma del PGC tiene por objeto lograr la adecuada homogeneización de la normativa contable española con las normas internacionales, haciendo más comparable la información financiera e incorporar las mejoras introducidas tanto por la NIIF-UE 15 para contabilizar los ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios, como por la NIIF-UE 9 para mejorar la imagen fiel sobre la gestión de los instrumentos financieros.

REFORMA CONTABLE

La reforma contable se aprobará en 2019 con incidencia en los ejercicios iniciados a partir del **1 de enero de 2020**. Más concretamente afectaría a los siguientes temas y entidades que vamos a detallar.

Pequeñas y medianas empresas

Se reforma el PGC de pymes con el objetivo limitado de aclarar la presentación de las ampliaciones de capital, introduciendo una regla equivalente a la prevista en la norma de registro y valoración sobre combinaciones de negocios para contabilizar los efectos contables de una fusión.

Instrumentos financieros

Se modifica también el PGC para adaptar la **norma de registro y valoración 9.^a** (Instrumentos financieros) y la **norma de registro y valoración 14.^a** (Ingresos por ventas y prestación de servicios) a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente.

Cuentas anuales consolidadas

Cambios en las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en línea con las modificaciones incluidas en las cuentas individuales. La reforma busca revisar los modelos de cuentas anuales a raíz de la eliminación de la cartera de activos financieros disponibles para la venta y con el objetivo de introducir los mismos requerimientos de información que se han establecido a nivel individual en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.

Entidades sin fines lucrativos

La futura norma cambiará el Real Decreto de 2014 por el que se aprueban las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del PGC.

Entidades sin ánimo de lucro mercantiles

También afectará a las entidades sin fines lucrativos con actividad mercantil que tendrán que **seguir las normas de adaptación del PGC**, así como cua-

lesquier otra entidad cuyo régimen jurídico remita a los criterios establecidos en el **Código de Comercio**, sin perjuicio de considerar, en su caso, las especialidades contables que les afectan. Así, los ingresos se contabilizan cuando la empresa transfiere el control de los bienes o servicios a los clientes por el importe que refleje la contraprestación a la que espere tener derecho la empresa.

Información comparativa

Se aclaran los criterios para contabilizar la primera aplicación de estos requerimientos y se establece la entrada en vigor y la regulación de la información comparativa en las primeras cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del **1 de enero de 2020**.

Grupos cotizados

Deberán formular los grupos cotizados españoles sus cuentas consolidadas con la Norma Internacional de Información Financiera 15 (Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de contratos con clientes) adoptada por la UE (**NIIF-UE 15**). Esta norma **deroga** varias normas e interpretaciones internacionales:

- **NIC-UE 11** (Contratos de Construcción).
- **NIC-UE 18** (Ingresos de Actividades Ordinarias).
- **CINIIF-UE 13** (Programas de Fidelización de Clientes).
- **CINIIF-UE 15** (Acuerdos para la Construcción de Inmuebles).
- **CINIIF-UE 18** (Transferencias de Activos procedentes de Clientes).
- **SIC-UE 31** (Ingresos y Permutas de Servicios de Publicidad).

Información comparativa

Se establecen reglas de valoración del ingreso y se define el precio de la transacción como el importe de la contraprestación que la empresa espera recibir por transferir los bienes o servicios, excluyendo las cantidades recibidas por cuenta de terceros.

Obligaciones fiscales para microempresas

Se **modificaría el Reglamento del IRPF** para que los empresarios y profesionales del régimen simplificado y aquellos cuya actividad empresarial no tiene carácter mercantil se vean obligados a la llevanza de libros fiscales (Libro de Inventario, Cuentas Anuales y Diario) para facilitar el control tributario.

Límites de retenciones

Se establecen nuevos límites para las retenciones aplicables a partir de **1 de enero de 2019**, adaptando su contenido a las nuevas cuantías introducidas en la Ley del IRPF por la reducción en la obtención de rendimientos del trabajo.



LAS NUEVAS "CARTERAS" DE ACTIVOS FINANCIEROS

El artículo 1 del proyecto modifica el PGC, básicamente, con el objetivo de introducir los cambios necesarios para adaptar la norma de registro y valoración 9.ª "Instrumentos financieros" y la norma de registro y valoración 14.ª "Ingresos por ventas y prestación de servicios" a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente. Los cambios introducidos serán de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2020. Por lo que respecta a los instrumentos financieros, en esta ocasión vamos a destacar los cambios introducidos por la NIIF-UE 9 en materia de clasificación y valoración. En este punto, para adaptar la normativa española, se ha considerado apropiado:

- 1) Reducir a dos, coste amortizado y valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, el número de carteras para catalogar los activos financieros en función de la gestión o modelo de negocio de la empresa que sin perjuicio de las precisiones que incluye la norma sigue configurándose como el criterio rector en el tratamiento de los instrumentos financieros, frente a la naturaleza de la inversión o su admisión o no a cotización en un mercado organizado.
- 2) Mantener una tercera cartera de activos financieros a coste para contabilizar en las cuentas anuales individuales las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas. Además, en línea con el vigente PGC, también se incluirán en esta cartera los instrumentos de patrimonio para los que no pueda obtenerse una estimación fiable de su valor razonable, así como otras inversiones de naturaleza similar como las cuentas en participación o los préstamos participativos con retribución contingente.

Si se compara la nueva distribución con la ordenación existente hasta la fecha, se aprecia que con la nueva tipología de tres carteras:

- a) Desaparece la cartera de "Préstamos y partidas a cobrar" e "Inversiones mantenidas hasta el vencimiento" (valores cotizados con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable y que la empresa mantenía con la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta su vencimiento). No obstante, es previsible que la mayoría de los activos clasificados en ambos grupos se reclasifiquen a la cartera de "Coste amortizado" en la medida que la empresa los mantenga con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero den lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ello, en principio, esta medida no debería suponer un cambio en el criterio de registro y valoración aplicable a estos activos financieros que seguirán valorados al coste amortizado.
- b) Las carteras de "Activos financieros mantenidos para negociar" y "Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" se agrupan e integran en la nueva cartera de "Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias"; en consecuencia, en estas inversiones tampoco es predecible que se vaya a producir una variación en el registro contable.
- c) Es más, si se considera que las inversiones valoradas al coste también se seguirán reflejando con este criterio, la eliminación de la cartera de los "Activos financieros disponibles para la venta" es probablemente el cambio más relevante que introduce la revisión del PGC a raíz de la aprobación de la NIIF-UE 9. No obstante, a diferencia de la NIIF-UE 9, a la hora de modificar el PGC se ha optado por la opción de que la variación de valor de todos los instrumentos financieros valorados a valor razonable se presente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Y, en consecuencia, la decisión adoptada sobre este punto ha sido no incluir en el PGC la cartera de valor razonable con cambios en el patrimonio neto para los instrumentos de deuda.

CARTERAS DE ACTIVOS FINANCIEROS PGC ACTUAL		CARTERA DE ACTIVOS FINANCIEROS PGC 2020
6 categorías valorativas o carteras (NRV 9.ª del PGC)	Activos financieros incluidos	3 categorías valorativas o carteras (NRV 9.ª del PGC)
1. PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	— Créditos por operaciones comerciales. — Créditos por operaciones no comerciales.	ACTIVOS A COSTE AMORTIZADO
2. INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes, se han vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, salvo aquellas que correspondan a ventas o reclasificaciones: a) Muy próximas al vencimiento. b) Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal. c) Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.	Cuando la empresa tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, se pueden incluir en esta categoría los valores representativos de deuda que tengan las siguientes características: — Una fecha de vencimiento fijada. — Cobros de cuantía determinada o determinable. — Se negocien en un mercado activo.	ACTIVOS A COSTE AMORTIZADO*
3. ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR	Se considera que un activo financiero se posee para negociar cuando: a) Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda , cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio , cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo). b) Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo. c) Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

.../...

.../...	En esta categoría se incluirán: — Los activos financieros híbridos . — También se podrán incluir los activos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación solo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que: a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios. b) Un grupo de activos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15.ª de elaboración de las cuentas anuales. En la memoria se informará sobre el uso de esta opción.	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
4. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS		
5. INVERSIONES EN EL PATRIMONIO DE EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS La inversión en instrumentos de patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas no puede ser incluida en otras categorías a efectos de su valoración.	Instrumentos de patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.	ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE**
6. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	Valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.	ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE**

***PGC 2019:** No obstante, una empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y que en caso contrario se hubiera incluido en la categoría de coste amortizado, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría contable que surgiría en otro caso de la valoración de los activos o pasivos sobre bases diferentes.

****PGC 2019:** En todo caso, se incluyen en la categoría de valoración "Activos financieros a coste":

- Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.
- Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico, o no pueda estimarse con fiabilidad, y los derivados que tengan como subyacente a estas inversiones.
- Los activos financieros híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable.
- Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares.

REFORMA REGLAMENTO DE LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS

La segunda reforma tiene como objetivo modificar el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas y **entrará en vigor a partir del próximo 1 de julio**. De esta forma, los auditores de cuentas y sociedades de auditoría dispondrían de una mayor garantía y seguridad a la hora de analizar las cuentas y ejecutar sus informes.

Las principales novedades serían:

- El proyecto distingue, tanto entre auditores individuales como en sociedades de auditoría, entre profesionales y firmas que estarían capacitadas para auditar las cuentas de entidades de interés público de las que no cumplen los requisitos necesarios, en consonancia con las nuevas exigencias que se regulan en cumplimiento de la habilitación legal concedida.
- No obstante, la reforma más polémica es la que establece nuevas exigencias e incompatibilidades a los auditores a la hora de realizar su trabajo

sobre entidades o empresas con las que el profesional mantenga algún vínculo económico personal o familiar. Así, el texto impide a los auditores tener "**intereses significativos directos**" en las firmas que analizan. Entre ellos incluye los instrumentos financieros de la entidad auditada, como las participaciones, los instrumentos de patrimonio o los derechos de participación en los beneficios, es decir, las acciones. Tampoco podrán aspirar, según el proyecto de reglamento, a la **concesión del trabajo de auditoría teniendo deudas o garantías sobre préstamos**, lo que dificultaría a los auditores la revisión de entidades financieras. El texto pone límites a estas incompatibilidades considerando que esos instrumentos financieros son significativos cuando supongan más de un 10 % del patrimonio del auditor. También si llegan a alcanzar el 5 % del capital social de la firma que supervisan. El reglamento marca esas mismas exigencias para los "**familiares consanguíneos con vínculos estrechos por razón de convivencia durante al menos un año**" y con "**personas que tengan un vínculo de consanguinidad en primer grado directo o en segundo grado colateral**" con los auditores, llegando por tanto a cuñados y suegros.



ABRIL 2019

HASTA EL 1

IVA

• Febrero 2019. Autoliquidación	303
• Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Febrero 2019. Grupo de entidades, modelo agregado	353

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DESDE EL 2 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

RENTA Y PATRIMONIO

Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018.

Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2018.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio.

HASTA EL 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Marzo 2019. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230
Primer trimestre 2019	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210 y 216

Pagos fraccionados Renta

• Primer trimestre 2019:	
– Estimación directa	130
– Estimación objetiva	131

Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

• Ejercicio en curso:	
– Régimen general	202
– Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales)	222

IVA

• Marzo 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
• Marzo 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
• Primer trimestre 2019. Autoliquidación	303
• Primer trimestre 2019. Declaración-liquidación no periódica	309
• Primer trimestre 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
• Primer trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación	368
• Primer trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
• Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
• Reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca	341

HASTA EL 30

IVA

• Marzo 2019. Autoliquidación	303
• Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo individual	332
• Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo agregado	353

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

• Primer trimestre 2019. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
--	-----

**MAYO 2019****DESDE EL 14 DE MAYO HASTA EL 1 DE JULIO****RENTA Y PATRIMONIO**

- Presentación en entidades colaboradoras, Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración anual de Renta y Patrimonio 2018 D-100 y D-714

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 26 de junio.

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

HASTA EL 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Abril 2019. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

IVA

Abril 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349

Abril 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 30**IVA**

Abril 2019. Autoliquidación 303

Abril 2019. Grupo de entidades, modelo individual 322

Abril 2019. Grupo de entidades, modelo agregado 353

JUNIO 2019**HASTA EL 20****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2019. Grandes empresas 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216 y 230

Lun	Mar	Miér	Jue	Vie	Sáb	Dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

IVA

Mayo 2019. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias 349

Mayo 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones 380

HASTA EL 26**RENTA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2018 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta D-100 y D-174

LABORAL

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2019

La **OM TMS/83/2019, de 31 de enero**, recoge las cuantías de establecidas por el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Sin perjuicio de que si se publica una nueva Ley presupuestaria tales cantidades se ajusten.

Destacamos las cuantías principales:

Régimen general

Los topes de cotización se recogen en el **artículo 2 OC/2019**, quedando de la siguiente manera:

- Base cotización máxima: 4.070,10 euros/mes.
- Base cotización mínima: 1.050,00 euros/mes.

La cotización por contingencias comunes se limitará por grupos de acuerdo con el **artículo 3 OC/2019**.

Los tipos de cotización quedan establecidos de la siguiente manera:

Contingencia	Empresa	Trabajador	Total
Comunes (artículo 4 OC/2019)	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias (artículo 5 OC/2019)	12,00	2,00	14,00
Resto horas extraordinarias (artículo 5 OC/2019)	23,60	4,70	28,30

Supuestos especiales de cotización:

a) El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en los siguientes supuestos será el 1,50 %, 1,25 % a cargo de la empresa y 0,25 % a cargo del trabajador (**artículo 30.1 OC/2019**):

- Trabajadores con 65 años y 0 a 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de cotización.
- Trabajadores con 65 años y 8 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización: 1,50 % (1,25 % -empresa- y 0,25 % -trabajador-).

b) En los **contratos temporales de duración igual o inferior a cinco días**, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 40 %, incremento que no se aplica al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General (**artículo 26 OC/2019**).

Empleados de hogar

Para 2019 se incorporan al Régimen General y se actualizan las bases y tipos de cotización (**artículo 14.1 OC/2019**).

La OC/2019 recoge un tipo de cotización por contingencias comunes para 2019 del 28,30 % (23,60 % a cargo del empleador, 4,70 % a cargo del empleado) (**artículo 14.2 OC/2019**).

Para la cotización de las contingencias profesionales, AT y EP, se aplicará el tipo de cotización que se recoge en la disposición adicional 4.ª LPGE/2017, modificada por la disposición final 5.ª del Real Decreto-ley 28/2018 (**artículo 14.3. OC/2019**).

Al igual que en 2018, se recoge la reducción para los empleadores del 20 % en la cotización, que será de hasta el 45 % para familias numerosas (**artículo 14.4 OC/2019 y artículo 4 Real Decreto-ley 28/2018**).

Trabajadores por cuenta ajena agrarios

También son incorporados en el Régimen General, con la correspondiente actualización de sus bases y tipos de cotización, quedando la máxima en 176,96 euros/mes (**artículo 13 OC/2019**).

Las bases de cotización establecidas en el **artículo 13.1.a OC/2019** serán aplicables cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, a diferencia del año anterior que eran 23 o más jornadas reales.

Como novedad de la OC/2019, el **artículo 13.2 OC/2019** define qué se entiende por período de inactividad y cómo se calcula la cotización para estos días.

Artistas

Siguiendo las directrices establecidas en el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica, el **artículo 10.3 OC/2019** recoge la posibilidad de que los artistas puedan continuar incluidos en el Régimen General en los períodos de inactividad, cuya base de cotización aplicable será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.

Trabajadores por cuenta ajena o autónomos

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, los autónomos están obligados a cotizar por todas las contingencias (**artículo 15.1 OC/2019**), quedando los **tipos de cotización** de la siguiente manera:

Contingencia	Tipo de cotización
Contingencias comunes (excepto IT si ya se cubre en otro régimen)	28,30
Contingencias profesionales	0,9 % (IT:0,46 y IP y Mys: 0,44)

El **artículo 30.2 OC/2019** establece un **supuesto especial para el tipo de cotización por incapacidad temporal, de 1,56 %**, para los trabajadores autónomos tanto del RETA como del RETM.

Las **bases de cotización** aplicables son (**artículo 15.2 OC/2019**):

- Base cotización mínima: 944,40 euros/mensuales.
- Base cotización máxima: 4.070,10 euros/mensuales.



Para los trabajadores **autónomos que el 1-1-2019, inclusive, tengan menos de 47 años** o que tengan 47 años y su base de cotización en diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros/mes o causen alta en el RETA con posterioridad a esta fecha, podrán elegir dentro de los límites de las bases mínimas y máximas anteriores.

Los trabajadores autónomos que el 1-1-2019, inclusive, tengan 47 años y base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.052,00 euros/mes salvo que ejerciten su opción antes del 30-6-2019, con efectos a partir del 1-7-2019, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación. Si no ejercitaran dicha opción, las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes (**artículo 15.3 OC/2019**).

Los trabajadores autónomos que el 1-1-2019, inclusive, tengan 48 o más años, la base de cotización estará entre 1.018,50 y 2.077,80 euros/mes, salvo en el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros/mes (**artículo 15.4 OC/2019**).

Para los trabajadores autónomos que el 1-1-2011 tenían 48 o 49 años de edad y su última base de cotización acreditada fuera superior a 2.052,00 euros/mes, podrán optar por una base de cotización entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7 %, con el tope de la base máxima.

Para **los trabajadores autónomos que antes de los 50 años han cotizado en cualquier Régimen de Seguridad Social durante 5 o más años y si su última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.052,00 euros/mes**, la base de cotización estará comprendida entre 944,40 euros/mes y 2.077,80 euros/mes; y si su última base de cotización hubiera sido superior a 2.052,00 euros/mes, se cotizará por una base de cotización entre 944,40 euros/mes y el importe de aquella incrementado en un 7 %, con el tope de la base máxima.

Derecho a devolución de oficio en caso de pluriactividad

Los trabajadores autónomos que en 2018 han cotizado en régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a 12.917,37 euros tienen derecho a que la TGSS les devuelva de oficio, antes del 1 de mayo de 2019, el 50 % del exceso.

Especial mención a los **trabajadores autónomos agrarios**, a quienes se **extiende los beneficios de la cotización previsto en la tarifa plana** para los trabajadores autónomos.

Se modifica la cotización en el **Sistema Especial del manipulado y empaquetado del tomate fresco (artículo 12 OC/2019)**, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 4.^a del Real Decreto-ley 28/2018, equiparando la aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios a la establecida en el Régimen General.

FISCAL

COMPLIANCE FISCAL

La norma sobre *compliance* fiscal se aprobará en 2019. El **cumplimiento de las obligaciones fiscales** supone un auténtico quebradero de cabeza para las empresas y las organizaciones. A esta tarea, ya de por sí compleja, no ayudan las constantes modificaciones normativas y las distintas interpretaciones que los órganos administrativos y judiciales dan a la legislación tributaria.

Una de las principales quejas que manifiestan los asesores fiscales es la facilidad con la que la Agencia Tributaria aprecia voluntad defraudatoria en actuaciones en las que solo hay una diferencia de criterio o un error involuntario al aplicar las normas. Este detalle no es menor porque, para que la infracción salte de la vía administrativa al Código Penal, no basta con que la cantidad eludida supere los 120.000 euros, sino que, además, debe existir la intención de ocultar el dinero por parte del contribuyente.

En este contexto, la Asociación Española de Normalización (UNE) trabaja en la redacción de un **estándar para ayudar a las organizaciones a prevenir y gestionar los riesgos tributarios**. La futura norma UNE 19602, que se prevé que sea publicada en 2019, tendrá una doble finalidad.

Desde el punto de vista interno, dará pautas a las compañías para implantar un **sistema de cumplimiento de sus obligaciones fiscales que minimice los riesgos de infracción**. Y, en caso de producirse (el riesgo cero no existe), facilitará la creación de mecanismos de detección y corrección de errores, así como pautas de aprendizaje para evitarlos en el futuro.

Externamente, haberse certificado de acuerdo con la UNE 19602 puede ser un elemento de prueba para demostrar, ante la Agencia Tributaria o los tribunales, la **voluntad de la organización de cumplir** con sus obligaciones fiscales. Es decir, en caso de incumplimiento, serviría para contrarrestar la percepción de que ha existido voluntad de defraudar y, en su caso, podría propiciar una **reba-ja de la sanción** o, incluso, evitar que el asunto acabe judicializado.

Su creación se ideó durante la redacción de norma UNE 19601, que ofrece a las empresas pautas para implantar un sistema de prevención de delitos (o de *compliance* penal). Los expertos que redactaban dicho estándar detectaron que este resultaba insuficiente para cubrir riesgos fiscales, por lo que recomendaron desarrollar otro sobre *compliance* (cumplimiento) tributario. La UNE 19602 protegerá de las contingencias que pueden surgir en torno al pago de impuestos y que van más allá de la posibilidad de cometer un delito contra la Hacienda Pública, como las infracciones administrativas derivadas del impago de liquidaciones o la presentación de una autoliquidación con errores y que, tras su corrección, la cuota resultante sea mayor que la prevista.

A falta de que se concreten todos los elementos que compondrán el sistema de *compliance* tributario, sí existe consenso sobre algunos de los requisitos que facilitarán la demostración de la voluntad de cumplir de la empresa. Entre ellos destacan: la habilitación de un canal de denuncias interno para trasladar incumplimientos o debilidades, la aprobación por parte de la dirección de una política tributaria que prohíba la comisión dolosa de infracciones, o la creación de una cultura de cumplimiento fiscal.



Campaña de Renta y Patrimonio 2018: del 2 de abril al 1 de julio

El 2 de abril arranca la campaña para la presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2018, así como para aquellos contribuyentes que deseen realizar por teléfono la declaración de Renta.

Aquellos contribuyentes que prefieran que sea la Agencia Tributaria la que les llame para la presentación de su declaración, pueden concertar cita previa, a partir del 1 de abril, por Internet y en los siguientes números de teléfono: 901 12 12 24 / 91 535 73 26 o 901 22 33 44 / 91 553 00 71.

Asimismo, los que opten por la presentación presencial en entidades colaboradoras, comunidades autónomas y oficinas de la AEAT de la declaración anual de Renta 2018 está prevista que se pueda realizar a partir del 14 de mayo.

El plazo de la campaña de 2018 finalizará el 1 de julio en general, si bien concluirá con anterioridad, el 26 de junio, en los casos de declaraciones con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.

La declaración de la Renta de 2018 ya incorporará la exención de las retenciones de prestaciones de

maternidad y paternidad, así como la ampliación de la deducción por familia numerosa, hasta 600 euros anuales, por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, entre otras.

La Campaña del año pasado introdujo como novedades la posibilidad de presentar declaraciones a través de la aplicación móvil de la Agencia Tributaria, que se descarga en los "markets" de Apple y Android; y solicitando cita previa para el Plan "Le llamamos", por el que la AEAT llama a los contribuyentes y les confecciona y presenta la declaración por teléfono.

La presentación electrónica por Internet podrá realizarse con DNI electrónico, certificado electrónico, Clave PIN o número de referencia. Para todos los modelos podrá utilizarse el DNI electrónico y/o el certificado electrónico, de personas físicas, representantes de personas jurídicas y cualquier otra entidad. La Clave PIN y el número de referencia solo podrán ser utilizados por personas físicas.

Agencia Europa Press

Hacienda tendrá en octubre el asistente virtual del IVA

Tras la implantación y consolidación en 2018 del sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) del IVA, Hacienda prevé tener listo el próximo mes de octubre el Asistente Virtual de este impuesto, denominado AVIVA.

Además, actualizará los contenidos del SII y estudiará la posibilidad de poner a disposición de los sujetos pasivos del IVA no acogidos al SII aquellas operaciones declaradas por los que sí están obligados a utilizar el SII en las que los primeros hubieran intervenido.

Asimismo, Hacienda quiere impulsar un nuevo servicio de información para que aquellos contribuyentes que soliciten cita previa para el IVA puedan formular preguntas al asistente virtual y, a partir de la respuesta, decidir si siguen adelante o no con su solicitud de cita previa.

Con carácter general, el plan señala que la intención de la Agencia Tributaria para favorecer el pago voluntario de las obligaciones tributarias y prevenir su incumplimiento pasa por desarrollar un nuevo modelo de asistencia al contribuyente.

Por este motivo, impulsará los canales de asistencia al contribuyente por medios electrónicos y telefónicos, así como la utilización de formularios para la

confección de declaraciones y de los medios de identificación (certificado electrónico, Cl@ve, PIN, número de referencia, etc.).

En lo que se refiere a la campaña 2018 del IRPF, Hacienda prevé incorporar al servicio Renta Web una nueva versión del programa de "cartera de valores", que facilitará la declaración de compraventa de acciones por parte del contribuyente.

También para la campaña de la Renta de este año se consolidará la utilización del sistema de Renta Web "Le llamamos" y se potenciará la aplicación móvil de la Agencia Tributaria. Para la campaña de 2018 se ofrecerá la posibilidad de modificar la asignación tributaria y el código IBAN.

Al mismo tiempo, en los documentos de datos fiscales de IRPF, Hacienda potenciará los avisos de todas aquellas fuentes de renta de las que se tenga conocimiento a fin de impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Por último, la AEAT prevé mejorar este año las actuaciones de control censal, diseñando un sistema de ayuda para la confección de la declaración censal por parte del contribuyente, incluyendo un asistente y un nuevo formulario.

Agencia Europa Press

El desempeño de las funciones de delegado de protección de datos

El RGPD insta la figura del Delegado de Protección de Datos. Posteriormente, la LOPDGDD ha matizado y desarrollado algunas de sus atribuciones. Esta obra delimita el nuevo marco normativo en el que se desenvuelven las atribuciones del DPO.

La presente monografía aúna teoría y práctica, como si se tratase de una guía básica, que ofrece recursos para el desarrollo de las funciones del DPO, una profesión al alza, de presente y futuro en Europa.

Además del análisis de las principales novedades introducidas en materia de privacidad, en la obra se plantean y resuelven diversos casos prácticos que detallan la actuación del DPO en la gestión de procesos críticos: desde el asesoramiento en la realización de evaluaciones de impacto o en el desarrollo de software y APP's móviles, pasando por la supervisión de los registros de actividades de tratamiento, la definición de las bases de legitimación de los mismos y la gestión de las transferencias internacionales de datos, hasta su papel en la gestión de reclamaciones y brechas de seguridad.

Autor: Pere Simón Castellano

El desempeño de las funciones de Delegado de Protección de Datos

Gestión de procesos críticos y casos prácticos

Pere Simón Castellano

BOSCH

Wolters Kluwer

También
en digital



*Tu libro en Smarteca,
ahora mucho más que un libro:*

Consulta en las **bases de datos de Wolters Kluwer** todas las referencias legales y jurisprudenciales citadas.

Consulta las condiciones
de compra de esta obra en:



tienda.wolterskluwer.es

902 250 500

clientes@wolterskluwer.com



**GRUPO ASESOR
ROS**

www.rosgrupoasesor.es

Elche:

Plaza de palacio, 1 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 965 45 46 49
elche@rosgrupoasesor.es

Dto. Juridico:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 42 44 09
Fax: 34 966 61 50 52
juridico@rosgrupoasesor.es

Dto. Auditoria:

Major de la Vila, 9 entlo.
03202 Elche
Tel: 34 965 45 51 45
Fax: 34 966 45 46 49
auditoria@rosgrupoasesor.es

Elda:

Juan Carlos I, 3 entlo.
03600 Elda
Tel: 34 965 39 27 62
Fax: 34 966 96 57 23
elda@rosgrupoasesor.es

Guardamar:

Mayor, 10 entlo.
03140 Guardamar
Tel: 34 965 72 75 11
Fax: 34 965 72 75 29
guardamar@rosgrupoasesor.es